



NOTA DE ESTUDIO

GRUPO DE EXPERTOS SOBRE MERCANCÍAS PELIGROSAS (DGP)

VIGESIMOSEXTA REUNIÓN

Montreal, 16 - 27 de octubre de 2017

Cuestión 2 del orden del día: **Formulación de recomendaciones sobre las enmiendas de las *Instrucciones Técnicas para el transporte sin riesgos de mercancías peligrosas por vía aérea (Doc 9284)* que haya que incorporar en la edición de 2019-2020**

ENMIENDAS DE LAS DISPOSICIONES RELATIVAS A INSTRUCCIÓN PREPARADAS POR EL GRUPO DE TRABAJO SOBRE INSTRUCCIÓN DEL DGP

(Nota presentada por el presidente del Grupo de trabajo sobre instrucción del DGP)

RESUMEN

En esta nota de estudio se presentan las enmiendas de las nuevas disposiciones sobre instrucción propuestas que figuran en el Adjunto 4 de la Edición de 2017-2018 de las Instrucciones Técnicas. El Grupo de trabajo sobre instrucción del DGP preparó las enmiendas para abordar los puntos que se especificaron en la DGP-WG/17 a partir de la información proporcionada por los Estados, las organizaciones internacionales y la industria con respecto a estas nuevas disposiciones propuestas [véase el párrafo 3.2.1.5 del Informe DGP-WG/17 (DGP/26-WP/3)].

Medidas propuestas al DGP: Se invita al DGP a convenir en las enmiendas presentadas en el Apéndice A de esta nota de estudio y a determinar si deberían incorporarse en la Edición de 2019-2020 de las Instrucciones Técnicas.

1. INTRODUCCIÓN

1.1 The DGP Working Group on Training (DGP-WG/Training) met in Washington, D.C. from 17 to 21 July 2017. The purpose of the meeting was to progress outstanding work identified at the 2017 working group meeting of the DGP (DGP-WG/17, Montréal, 24 to 28 April 2017) following the training group's review of feedback from States, international organizations and industry on the proposed revised training provisions contained in Attachment 4 to the Technical Instructions. This feedback was in response to State letter AN11/2.1-16/91 and to the survey provided on the ICAO public website (see paragraph 3.2.1.5 of DGP-WG/17 Report contained in DGP/26-WP/3). The work identified included:

* Sólo se han traducido el resumen y los apéndices.

- a) clearly defining the objective of the training provisions so that States were clear on what training must achieve;
- b) developing guidance on development and delivery of dangerous goods training in accordance with the new provisions for Part 1;4;
- c) developing guidance on assessment and clarifying the intent of continuous assessment;
- d) clarifying the responsibilities and competencies of employers, instructors and regulators;
- e) addressing entities without specific functions in the Technical Instructions;
- f) developing guidance on implementation and transitional arrangements;
- g) aligning provisions with new PANS-TRG terminology; and
- h) addressing comments received to State letter AN11/2.1-16/91 on the guidance on competency-based training for State employees involved in the regulation and oversight of dangerous goods material contained in the Supplement to the Technical Instructions.

1.2 Accordingly, DGP-WG/Training developed amendments to the training provisions contained in Attachment 4, Chapter 1 to the Technical Instructions as shown in Appendix A to this working paper (Appendix A uses the redline/strikeout feature to display changes, Appendix B is a clean version with all amendments incorporated). DGP-WG/Training also developed amendments to the guidance material currently contained in Attachment 4, Chapters 2 through 5 and to the Supplement. These are provided in DGP/26-WP/40 and DGP/26-WP/41 respectively.

1.3 DGP-WG/Training developed provisions addressing training of entities not knowingly handling dangerous goods in Part 1;4.1.2. Consensus could not be reached among working group members as to whether such training could be mandated. The same arguments raised at previous DGP meetings were raised (see paragraph 3.5.4 of the DGP-WG/17 report provided in DGP/26-WP/3). The group placed “must/should” in square brackets in order to highlight the need for a decision on whether or not the provision could be mandatory. It was recognized that the issue would be discussed by DGP/26 under Agenda Item 6.4.

2. ACTION BY THE DGP

2.1 The DGP is invited to agree to the amendments presented in the appendix to this working paper and to determine whether they should be incorporated in the 2019-2020 Edition of the Technical Instructions.

APÉNDICE A

PROPUESTA DE ENMIENDA DE LAS DISPOSICIONES SOBRE INSTRUCCIÓN QUE FIGURAN EN LAS INSTRUCCIONES TÉCNICAS

Parte 1

GENERALIDADES

...

Las enmiendas se basan en el Adjunto 4, Capítulo 1 de la Edición de 2017-2018 de las Instrucciones Técnicas

NOTA DE INTRODUCCIÓN

El objetivo del programa de instrucción sobre mercancías peligrosas es garantizar que las personas sean competentes en el desempeño de las funciones que se les han asignado. En el Capítulo 2 del Adjunto 4 se describe un enfoque para lograr este objetivo.

Capítulo 4

INSTRUCCIÓN SOBRE MERCANCÍAS PELIGROSAS

Partes de este capítulo resultan afectadas por las discrepancias estatales AE 2, BR 7, CA 11, HK 1; véase la Tabla A-1

Nota.— Los programas de instrucción sobre mercancías peligrosas elaborados conforme a la Edición de 2017-2017 de las presentes Instrucciones pueden seguir utilizándose hasta el 31 de diciembre de 2020. Los registros de dicha instrucción y los exámenes pertinentes son válidos por 24 meses. Sin embargo, si la instrucción de repaso y los exámenes se completan dentro de los tres últimos meses de validez de la instrucción y exámenes anteriores, el período de validez se extiende desde el mes en que se completaron la instrucción de repaso y los exámenes hasta 24 meses a partir del mes en que expiran la instrucción y los exámenes anteriores.

4.1 REQUISITOS GENERALES ESTABLECIMIENTO DE PROGRAMAS DE INSTRUCCIÓN SOBRE MERCANCÍAS PELIGROSAS

La nota siguiente se ha trasladado desde 4.2.1:

Nota.— El programa de instrucción incluye elementos como metodología de diseño, evaluación, instrucción inicial y de repaso, cualificaciones y competencias de los instructores, registros de la instrucción y evaluación de la eficacia de la instrucción

En la DGP/25 se consideró si los requisitos de instrucción para las entidades que participan en el transporte de mercancías no peligrosas como carga estaban dentro del ámbito de aplicación del Anexo 18 y las Instrucciones Técnicas. Se convino en que el ámbito de aplicación no estaba claramente definido (véase el párrafo 1.2 del Informe DGP/25). En consecuencia, provisionalmente se proponen las disposiciones de alternativa siguientes que se finalizarán basándose en el resultado del trabajo realizado para aclarar el ámbito de aplicación del Anexo 18 (véase el informe sobre la Cuestión 1 del orden del día, párrafo 1.2 de la DGP/25).

[El empleador debe garantizar que los miembros del personal sean competentes en el desempeño de cada función descrita en las presentes Instrucciones de la cual son responsables antes de que le corresponda desempeñarla. Este objetivo debe lograrse mediante instrucción y evaluación.]

[El empleador debe garantizar que los miembros del personal responsable de tramitar, aceptar o manejar carga, correo o pasajeros o equipaje facturado y/o de mano, sean competentes en el desempeño de cualquiera de estas funciones. Este objetivo debe lograrse mediante instrucción y evaluación.]

— Nota.— En el Capítulo 2 del Adjunto 4 figura orientación para el desarrollo de un enfoque basado en la competencia.

~~4.2.4~~ **4.1.1** El empleador debe establecer y mantener un programa de instrucción sobre mercancías peligrosas para el personal que desempeña cualquiera de las funciones descritas en las presentes Instrucciones.

4.1.2 El empleador [debe/debería] establecer y mantener un programa de instrucción sobre mercancías peligrosas para el personal que no necesariamente desempeña alguna de las funciones descritas en las presentes Instrucciones, pero que sí desempeña funciones relacionadas con el movimiento de carga, equipaje, pasajeros o correo. El propósito del programa es garantizar que el personal sea competente en el desempeño de las funciones destinadas a evitar que se transporten en las aeronaves mercancías peligrosas no declaradas o mercancías peligrosas no permitidas a bordo.

~~—4.2.4 *Nota.*— El personal de seguridad que participa en la inspección de los pasajeros y la tripulación y su equipaje, y la inspección de la carga o el correo, debe recibir instrucción, independientemente del hecho de que el explotador que va a transportar al pasajero o carga transporte mercancías peligrosas como carga.~~

4.2 PROGRAMAS DE INSTRUCCIÓN

~~—4.2.1 El empleador debe establecer y mantener un programa de instrucción sobre mercancías peligrosas.~~

~~—*Nota.*— El programa de instrucción incluye elementos como metodología de diseño, evaluación, instrucción inicial y de repaso, cualificaciones y competencias de los instructores, registros de la instrucción y evaluación de la eficacia de la instrucción.~~

~~—4.2.2 4.1.3 Todos los explotadores deben establecer un programa de instrucción sobre mercancías peligrosas independientemente de que tengan o no aprobación para transportar mercancías peligrosas como carga.~~

~~4.2.6 4.1.4 El empleador, u otros por él, puede desarrollar e impartir los cursos de instrucción.~~

La nota siguiente se ha trasladado de la nota de introducción que figura antes del título de capítulo con las modificaciones que se indican:

Nota.— El objetivo del programa de instrucción sobre mercancías peligrosas es garantizar que las personas sean competentes en el desempeño de las funciones que se les han asignado. En el Capítulo 2 del Adjunto 4 la Orientación relativa al enfoque basado en la competencia para la instrucción y evaluación sobre mercancías peligrosas (Circ xxxx), se describe un enfoque para lograr este objetivo.

4.2 OBJETIVO DE LA INSTRUCCIÓN SOBRE MERCANCÍAS PELIGROSAS

4.2.3 4.2.1 El personal debe recibir instrucción y ser evaluado conforme a las funciones de las que es responsable, antes de desempeñar cualquiera de ellas. El empleador debe asegurarse de que el personal sea competente en el desempeño de cualquier función de la que es responsable, antes de que proceda a desempeñarla. Este objetivo debe lograrse mediante instrucción y evaluación que correspondan a las funciones de las que personal en cuestión es responsable.

Lo siguiente se trasladó desde 4.2.6:

Nota.— En los cursos de instrucción debería incluirse información general sobre las disposiciones relativas a las mercancías peligrosas que transportan los pasajeros y la tripulación (véase la Parte 8), según corresponda.

4.2.2 El personal que ha recibido instrucción pero que se le asignan nuevas funciones, debe ser evaluado para determinar su competencia con respecto a las nuevas funciones. Si no puede demostrarse competencia, debe impartírsele la instrucción adicional adecuada.

4.2.3 El personal debe recibir instrucción que le permita reconocer los riesgos que representan las mercancías peligrosas, manipularlas sin riesgos y aplicar los procedimientos de respuesta de emergencia adecuados.

~~[*Nota.*— Para impedir que se introduzcan mercancías peligrosas no declaradas en el transporte aéreo, también debería impartirse instrucción a toda persona — por ejemplo, al personal encargado de reservas de pasajeros o carga y al personal técnico — que desempeñe funciones que puedan tener impacto indirecto en el traslado de carga, COMAT, equipaje, pasajeros o correo.]~~

~~—4.2.4 El personal de seguridad que participa en la inspección de los pasajeros y la tripulación y su equipaje, y la inspección de la carga o el correo, debe recibir instrucción, independientemente del hecho de que el explotador que va a transportar al pasajero o carga transporte mercancías peligrosas como carga.~~

4.3 INSTRUCCIÓN DE REPASO Y EVALUACIÓN

4.2.5 4.3.1 El personal debe recibir instrucción de repaso y ser evaluado dentro de los 24 meses después de recibida la instrucción y la evaluación para garantizar que se ha mantenido la competencia. No obstante, si la instrucción de repaso y la evaluación se completan dentro de los últimos tres meses de validez de la instrucción y evaluación anteriores, el período de validez abarca desde el mes en que se completaron la instrucción de repaso y la evaluación hasta 24 meses a

partir del mes en que expiran la instrucción y la evaluación anteriores.

~~4.2.6 El empleador, u otros por él, puede desarrollar o impartir los cursos de instrucción.~~

~~Nota. En los cursos de instrucción debería incluirse información general sobre las disposiciones relativas a las mercancías peligrosas que transportan los pasajeros y la tripulación (véase la Parte 8), según corresponda.~~

4.4 REGISTROS DE INSTRUCCIÓN Y EVALUACIÓN

~~4.2.7~~ 4.4.1 El empleador debe mantener un registro de instrucción y evaluación del personal.

~~4.2.7.1~~ 4.4.2 El registro de instrucción y evaluación debe incluir:

- a) el nombre de la persona;
- b) el mes en que se haya completado la última instrucción y evaluación;
- c) una descripción, copia o referencia del material didáctico y de evaluación que se utilizó para cumplir con los requisitos de instrucción y evaluación;
- d) el nombre y la dirección de la organización que imparte la instrucción y se encarga de la evaluación; y
- e) evidencia que demuestre que el personal ha sido evaluado como competente.

~~4.2.7.2~~ 4.4.3 El empleador debe conservar los registros de instrucción y evaluación por un período mínimo de 36 meses a partir del mes en que se hayan completado la instrucción y la evaluación más recientes y los mismos deben proporcionarse al personal o a la autoridad nacional que corresponde cuando se soliciten.

4.5 APROBACIÓN DE LOS PROGRAMAS DE INSTRUCCIÓN

~~4.2.8~~ 4.5.1 Los programas de instrucción sobre mercancías peligrosas para explotadores deben ser aprobados por la autoridad que corresponda del Estado del explotador de conformidad con las disposiciones del Anexo 6 — *Operación de aeronaves*.

~~4.2.9~~ 4.5.2 Los programas de instrucción sobre mercancías peligrosas requeridos para entidades que no sean los explotadores deberían estar sujetos a aprobación según lo que determine la autoridad nacional que corresponda.

Nota. Véase 4.7 en relación con la aprobación de los programas de instrucción para los operadores postales designados.

4.3 4.6 CUALIFICACIONES Y COMPETENCIAS DE LOS INSTRUCTORES

~~4.3.1~~ 4.6.1 Salvo cuando la autoridad nacional que corresponda lo prescriba de otro modo, los instructores encargados de los programas de instrucción inicial y de repaso sobre mercancías peligrosas deben probar o ser evaluados para demostrar su competencia pedagógica y en la función acerca de la cual van a proporcionar instrucción antes de proceder a impartir dicha instrucción.

~~4.3.2~~ 4.6.2 Los instructores encargados de impartir instrucción inicial y de repaso sobre mercancías peligrosas deben dictar dichos cursos, como mínimo, cada 24 meses o, si ese no es el caso, asistir a sesiones de instrucción de repaso.

4.4 4.7 OPERADORES POSTALES DESIGNADOS

~~4.4.1~~ 4.7.1 El personal del operador postal designado debe tener la instrucción que corresponda a sus responsabilidades. Los temas con los que debería estar familiarizado el personal de las distintas categorías de personal figuran en la Tabla 1-4.

~~4.4.2~~ 4.7.2 Los programas de instrucción sobre mercancías peligrosas para operadores postales designados deben estar supeditados al examen y aprobación de la autoridad de aviación civil del Estado en el cual el operador postal designado acepta el correo.

Tabla 1-4. Contenido de los cursos de instrucción del personal de los operadores postales designados

<i>Aspectos del transporte de mercancías peligrosas por vía aérea con los cuales deberían estar familiarizados, como mínimo</i>	<i>Operadores postales designados</i>		
	<i>Categorías de personal</i>		
	<i>A</i>	<i>B</i>	<i>C</i>
Filosofía general	x	x	x
Limitaciones	x	x	x
Requisitos generales para los expedidores	x		
Clasificación	x		
Lista de mercancías peligrosas	x		
Condiciones de embalaje	x		
Etiquetado y marcado	x	x	x
Documento de transporte de mercancías peligrosas y otra documentación pertinente	x	x	
Aceptación de las mercancías peligrosas enumeradas en 1;2.3.2	x		
Reconocimiento de mercancías peligrosas no declaradas	x	x	x
Procedimientos de almacenamiento y carga			x
Disposiciones relativas a pasajeros y tripulación	x	x	x
Procedimientos de emergencia	x	x	x

CATEGORÍAS

- A — Personal de los operadores postales designados que participa en la aceptación del correo que contiene mercancías peligrosas
- B — Personal de los operadores postales designados que participa en la tramitación del correo (que no contiene mercancías peligrosas)
- C — Personal de los operadores postales designados que participa en la manipulación, almacenamiento y carga del correo

Nota.— En S-1;3, se proporciona orientación sobre los aspectos de la instrucción que debe tener el personal de los operadores postales designados.

APÉNDICE B

PROPUESTA DE ENMIENDA DE LAS DISPOSICIONES SOBRE INSTRUCCIÓN QUE FIGURAN EN LAS INSTRUCCIONES TÉCNICAS — VERSIÓN EN LIMPIO

Capítulo 4

INSTRUCCIÓN SOBRE MERCANCÍAS PELIGROSAS

Partes de este capítulo resultan afectadas por las discrepancias estatales AE 2, BR 7, CA 11, HK 1; véase la Tabla A-1

Nota.— Los programas de instrucción sobre mercancías peligrosas elaborados conforme a la Edición de 2017-2017 de las presentes Instrucciones pueden seguir utilizándose hasta el 31 de diciembre de 2020. Los registros de dicha instrucción y los exámenes pertinentes son válidos por 24 meses. Sin embargo, si la instrucción de repaso y los exámenes se completan dentro de los tres últimos meses de validez de la instrucción y exámenes anteriores, el período de validez se extiende desde el mes en que se completaron la instrucción de repaso y los exámenes hasta 24 meses a partir del mes en que expiran la instrucción y los exámenes anteriores.

4.1 ESTABLECIMIENTO DE PROGRAMAS DE INSTRUCCIÓN SOBRE MERCANCÍAS PELIGROSAS

Nota.— El programa de instrucción incluye elementos como metodología de diseño, evaluación, instrucción inicial y de repaso, cualificaciones y competencias de los instructores, registros de la instrucción y evaluación de la eficacia de la instrucción.

4.1.1 El empleador debe establecer y mantener un programa de instrucción sobre mercancías peligrosas para el personal que desempeña cualquiera de las funciones descritas en las presentes Instrucciones.

4.1.2 El empleador [debe/debería] establecer y mantener un programa de instrucción sobre mercancías peligrosas para el personal que no necesariamente desempeña alguna de las funciones descritas en las presentes Instrucciones, pero que sí desempeña funciones relacionadas con el movimiento de carga, equipaje, pasajeros o correo. El propósito del programa es garantizar que el personal sea competente en el desempeño de las funciones destinadas a evitar que se transporten en las aeronaves mercancías peligrosas no declaradas o mercancías peligrosas no permitidas a bordo.

Nota.— El personal de seguridad que participa en la inspección de los pasajeros y la tripulación y su equipaje, y la inspección de la carga o el correo, debe recibir instrucción, independientemente del hecho de que el explotador que va a transportar al pasajero o carga transporte mercancías peligrosas como carga.

4.1.3 Todos los explotadores deben establecer un programa de instrucción sobre mercancías peligrosas independientemente de que tengan o no aprobación para transportar mercancías peligrosas como carga.

4.1.4 El empleador, u otros por él, puede desarrollar e impartir los cursos de instrucción.

Nota.— El objetivo del programa de instrucción sobre mercancías peligrosas es garantizar que las personas sean competentes en el desempeño de las funciones que se les han asignado. En la Orientación relativa al enfoque basado en la competencia para la instrucción y evaluación sobre mercancías peligrosas (Circ xxx), se describe un enfoque para lograr este objetivo.

4.2 OBJETIVO DE LA INSTRUCCIÓN SOBRE MERCANCÍAS PELIGROSAS

4.2.1 El empleador debe asegurarse de que el personal sea competente en el desempeño de cualquier función de la que es responsable, antes de que proceda a desempeñarla. Este objetivo debe lograrse mediante instrucción y evaluación que correspondan a las funciones de las que el personal en cuestión es responsable.

Nota.— En los cursos de instrucción debería incluirse información general sobre las disposiciones relativas a las mercancías peligrosas que transportan los pasajeros y la tripulación (véase la Parte 8), según corresponda.

4.2.2 El personal que ha recibido instrucción pero que se le asignan nuevas funciones, debe ser evaluado para determinar su competencia con respecto a las nuevas funciones. Si no puede demostrarse competencia, debe impartírsele la instrucción adicional adecuada.

4.2.3 El personal debe recibir instrucción que le permita reconocer los riesgos que representan las mercancías peligrosas, manipularlas sin riesgos y aplicar los procedimientos de respuesta de emergencia adecuados.

4.3 INSTRUCCIÓN DE REPASO Y EVALUACIÓN

4.3.1 El personal debe recibir instrucción de repaso y ser evaluado dentro de los 24 meses después de recibida la instrucción y la evaluación para garantizar que se ha mantenido la competencia. No obstante, si la instrucción de repaso y la evaluación se completan dentro de los últimos tres meses de validez de la instrucción y evaluación anteriores, el período de validez abarca desde el mes en que se completaron la instrucción de repaso y la evaluación hasta 24 meses a partir del mes en que expiran la instrucción y la evaluación anteriores.

4.4 REGISTROS DE INSTRUCCIÓN Y EVALUACIÓN

4.4.1 El empleador debe mantener un registro de instrucción y evaluación del personal.

4.4.2 El registro de instrucción y evaluación debe incluir:

- a) el nombre de la persona;
- b) el mes en que se haya completado la última instrucción y evaluación;
- c) una descripción, copia o referencia del material didáctico y de evaluación que se utilizó para cumplir con los requisitos de instrucción y evaluación;
- d) el nombre y la dirección de la organización que imparte la instrucción y se encarga de la evaluación; y
- e) evidencia que demuestre que el personal ha sido evaluado como competente.

4.4.3 El empleador debe conservar los registros de instrucción y evaluación por un período mínimo de 36 meses a partir del mes en que se hayan completado la instrucción y la evaluación más recientes y los mismos deben proporcionarse al personal o a la autoridad nacional que corresponde cuando se soliciten.

4.5 APROBACIÓN DE LOS PROGRAMAS DE INSTRUCCIÓN

4.5.1 Los programas de instrucción sobre mercancías peligrosas para explotadores deben ser aprobados por la autoridad que corresponda del Estado del explotador de conformidad con las disposiciones del Anexo 6 — *Operación de aeronaves*.

4.5.2 Los programas de instrucción sobre mercancías peligrosas requeridos para entidades que no sean los explotadores deberían estar sujetos a aprobación según lo que determine la autoridad nacional que corresponda.

Nota.— Véase 4.7 en relación con la aprobación de los programas de instrucción para los operadores postales designados.

4.6 CUALIFICACIONES Y COMPETENCIAS DE LOS INSTRUCTORES

4.6.1 Salvo cuando la autoridad nacional que corresponda lo prescriba de otro modo, los instructores encargados de los programas de instrucción inicial y de repaso sobre mercancías peligrosas deben probar o ser evaluados para demostrar su competencia pedagógica y en la función acerca de la cual van a proporcionar instrucción antes de proceder a impartir dicha instrucción.

4.6.2 Los instructores encargados de impartir instrucción inicial y de repaso sobre mercancías peligrosas deben dictar dichos cursos, como mínimo, cada 24 meses o, si ese no es el caso, asistir a sesiones de instrucción de repaso.

4.7 OPERADORES POSTALES DESIGNADOS

4.7.1 El personal del operador postal designado debe tener la instrucción que corresponda a sus responsabilidades. Los temas con los que debería estar familiarizado el personal de las distintas categorías de personal figuran en la Tabla 1-4.

4.7.2 Los programas de instrucción sobre mercancías peligrosas para operadores postales designados deben estar supeditados al examen y aprobación de la autoridad de aviación civil del Estado en el cual el operador postal designado acepta el correo.

Tabla 1-4. Contenido de los cursos de instrucción del personal de los operadores postales designados

<i>Aspectos del transporte de mercancías peligrosas por vía aérea con los cuales deberían estar familiarizados, como mínimo</i>	<i>Operadores postales designados</i>		
	<i>Categorías de personal</i>		
	A	B	C
Filosofía general	x	x	x
Limitaciones	x	x	x
Requisitos generales para los expedidores	x		
Clasificación	x		
Lista de mercancías peligrosas	x		
Condiciones de embalaje	x		
Etiquetado y marcado	x	x	x
Documento de transporte de mercancías peligrosas y otra documentación pertinente	x	x	
Aceptación de las mercancías peligrosas enumeradas en 1;2.3.2	x		
Reconocimiento de mercancías peligrosas no declaradas	x	x	x
Procedimientos de almacenamiento y carga			x
Disposiciones relativas a pasajeros y tripulación	x	x	x
Procedimientos de emergencia	x	x	x

CATEGORÍAS

- A — Personal de los operadores postales designados que participa en la aceptación del correo que contiene mercancías peligrosas
- B — Personal de los operadores postales designados que participa en la tramitación del correo (que no contiene mercancías peligrosas)
- C — Personal de los operadores postales designados que participa en la manipulación, almacenamiento y carga del correo

Nota.— En S-1;3, se proporciona orientación sobre los aspectos de la instrucción que debe tener el personal de los operadores postales designados.